



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Sesión Extraordinaria Atención a Solicitudes

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del 4 de octubre de 2023, se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría de Finanzas ubicado en Sor Juana Inés de la Cruz N° 93, Col. Miguel Hidalgo, C.P. 14410, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, el QBP Roberto Javier Gómez Gómez Presidente del Comité de Transparencia y Secretario de Finanzas del CEN, la EE María del Refugio González Chóvez, integrante del Comité de Transparencia y Secretaria de Uniformes del CEN y Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza, Titular de la Unidad de Transparencia para que, con fundamenta en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 75 fracción XIII incisa r) del Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, se discuta el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Registro de asistencia.

SEGUNDO.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de los datos contenidos en lo general de la información solicitada a la Sección XXXVII del NTISSSTE, en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios: 330043023000184, 330043023000185, 330043023000186, 330043023000187 y 330043023000188.

Antecedentes

- I. Con fecha 31 de julio de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de información, a las que le fue asignado el número de folio 330043023000184, 330043023000185, 330043023000186, 330043023000187 y 330043023000188; las cuales están descritas en el siguiente cuadro, con el número de oficio de contestación del área de competencia y el número de folios que consta cada respuesta otorgada a la información requerida y de forma genérica la modalidad de entrega.

Núm.	Folio	Descripción de la solicitud	Oficio de contestación	Núm. de folios
1	330043023000184	Lista y/o registro de los candidatos de bolsa de trabajo de Apoyo Administrativo En Salud A1, A2 y A3 Tipo Puntuación por parte de Sindicato Primer Refrendo 2023.	SECRETARIA GENERAL /0201/2023	6 folios
2	330043023000185	Lista y/o registro de los candidatos de bolsa de trabajo de Apoyo Administrativo En Salud A1, A2 y A3 Tipo Cronológico por parte de Sindicato Primer Refrendo 2023.	SECRETARIA GENERAL /0202/2023	6 folios
3	330043023000186	Lista y/o registro de los candidatos de bolsa de trabajo de Oficial Despachador de Farmacia o Despachador de Farmacia Tipo Puntuación por parte de Sindicato Primer Refrendo 2023.	SECRETARIA GENERAL /0203/2023	1 foja
4	330043023000187	Lista y/o registro de los candidatos de bolsa de trabajo de Oficial Despachador de Farmacia o Despachador de Farmacia Tipo Cronológico por parte de Sindicato Primer Refrendo 2023.	SECRETARIA GENERAL /0204/2023	1 foja
5	330043023000188	Actas, Documentos y Oficios donde se detalle y donde se muestre los movimientos de escalafón que se originaron, se otorgaron o se dieron desde el 01 de Enero del 2023 al 20 de Septiembre del 2023.	SECRETARIA GENERAL /0205/2023	97 folios

Modalidad de entrega:

"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Sesión Extraordinaria Atención a Solicitudes

- II. Con fecha 22 de septiembre, el área competente entregó la respuesta de la solicitud 330043023000184 a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número SECRETARIA GENERAL/0201/2023 de la solicitud de información pública, la cual se transcribe:

1. "... Se realizó la búsqueda de la información requerida en los archivos físicos y digitales que obran en esta Sección Sindical, por lo que cuenta con la información requerida de los puestos solicitados "Apoyo Administrativo En Salud A1, A2 y A3 Tipo Puntuación por parte de Sindicato Primer Refrendo 2023" (sic). Dichos puestos, se encuentran en los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, los cuales están conformados por Instituto y Sindicato, en razón de ello no es posible elaborar un documento ad hoc, por lo que el listado no se puede proporcionar tal y como lo solicita, con fundamento en el Criterio del INAI SO/003/17, el cual establece que "no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información".
- En ese sentido, constan de un total de 06 fojas y se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por la persona solicitante ya que sólo obran los archivos impresos debido a lo anterior, y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia se pone a disposición los Documentos en consulta directa en la sede de la Sección Sindical ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos #647, Col. Centro, Zacatecas, Zac el siguiente horario de atención 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes o se le puede enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio asumiendo el pago del envío, lo anterior con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Es necesario mencionar que la información contenida en los puestos solicitados de los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del ISSSTE contienen datos personales por lo cual solicitó al Comité de Transparencia que en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias, realice la clasificación de los datos en lo general de los datos contenidos en dichos listados, con el objeto de elaborar la versión pública, con fundamento en el lineamiento Vigésimo Sexto de los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública..." (Sic)

2

- III. Con fecha 22 de septiembre, el área competente entregó la respuesta de la solicitud 330043023000185 a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número SECRETARIA GENERAL/0202/2023 de la solicitud de información pública, la cual se transcribe:

2. "... Se realizó la búsqueda de la información requerida en los archivos físicos y digitales que obran en esta Sección Sindical, por lo que cuenta con la información requerida de los puestos solicitados "Apoyo Administrativo En Salud A1, A2 y A3 Tipo Cronológico por parte de Sindicato Primer Refrendo 2023" (sic). Dichos puestos, se encuentran en los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, los cuales están conformados por Instituto y Sindicato, debido a ello no es posible elaborar un documento ad hoc, por lo que el listado no se puede proporcionar tal y como lo solicita, con fundamento en el Criterio del INAI SO/003/17, el cual establece que "no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información".
- En ese sentido, constan de un total de 06 fojas y se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por la persona solicitante ya que sólo obran los archivos impresos debido a lo anterior, y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia se pone a disposición los Documentos en consulta directa en la sede de la Sección Sindical ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos #647, Col. Centro, Zacatecas, Zac el siguiente horario de atención 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes o se le puede enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio asumiendo el pago del envío, lo anterior con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Es necesario mencionar que la información contenida en los puestos solicitados de los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del ISSSTE contienen datos personales por lo cual solicitó al Comité de Transparencia que en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias, realice la clasificación de los datos en lo general de los datos contenidos en dichos listados, con el objeto de elaborar la versión pública, con fundamento en el lineamiento Vigésimo Sexto de los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública..." (Sic)

- IV. Con fecha 22 de septiembre, el área competente entregó la respuesta de la solicitud 330043023000186 a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número SECRETARIA GENERAL/0203/2023 de la solicitud de información pública, la cual se transcribe:

3. "... Se realizó la búsqueda de la información requerida en los archivos físicos y digitales que obran en esta Sección Sindical, por lo que cuenta con la información requerida de los puestos solicitados "Oficial Despachador de Farmacia o Despachador de Farmacia Tipo Puntuación por parte de Sindicato Primer Refrendo 2023" (sic).



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Sesión Extraordinaria Atención a Solicitudes

Dichos puestos, se encuentran en los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, los cuales están conformados por Instituto y Sindicato, debido a ello no es posible elaborar un documento ad hoc, por lo que el listado no se puede proporcionar tal y como lo solicita, con fundamento en el Criterio del INAI SO/003/17, el cual establece que "no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información".

En ese sentido, constan de un total de 1 foja y se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por la persona solicitante ya que sólo obran los archivos impresos debido a lo anterior, y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia se pone a disposición los Documentos en consulta directa en la sede de la Sección Sindical ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos #647, Col. Centro, Zacatecas, Zac el siguiente horario de atención 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes o se le puede enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio asumiendo el pago del envío, lo anterior con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es necesario mencionar que la información contenida en los puestos solicitados de los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del ISSSTE contienen datos personales por lo cual solicitó al Comité de Transparencia que en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias, realice la clasificación de los datos en lo general de los datos contenidos en dichos listados, con el objeto de elaborar la versión pública, con fundamento en el lineamiento Vigésimo Sexto de los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública..." (Sic)

- v. Con fecha 22 de septiembre, el área competente entregó la respuesta de la solicitud 330043023000187 a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número SECRETARIA GENERAL/0204/2023 de la solicitud de información pública, la cual se transcribe:

4. "... Se realizó la búsqueda de la información requerida en los archivos físicos y digitales que obran en esta Sección Sindical, por lo que cuenta con la información requerida de los puestos solicitados "Oficial Despachador de Farmacia o Despachador de Farmacia Tipo Puntuación por parte de Sindicato Primer Referendo 2023" (sic). Dichos puestos, se encuentran en los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, los cuales están conformados por Instituto y Sindicato, debido a ello no es posible elaborar un documento ad hoc, por lo que el listado no se puede proporcionar tal y como lo solicita, con fundamento en el Criterio del INAI SO/003/17, el cual establece que "no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información".
- En ese sentido, constan de un total de 1 foja y se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por la persona solicitante ya que sólo obran los archivos impresos debido a lo anterior, y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia se pone a disposición los Documentos en consulta directa en la sede de la Sección Sindical ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos #647, Col. Centro, Zacatecas, Zac el siguiente horario de atención 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes o se le puede enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio asumiendo el pago del envío, lo anterior con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Es necesario mencionar que la información contenida en los puestos solicitados de los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del ISSSTE contienen datos personales por lo cual solicitó al Comité de Transparencia que en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias, realice la clasificación de los datos en lo general de los datos contenidos en dichos listados, con el objeto de elaborar la versión pública, con fundamento en el lineamiento Vigésimo Sexto de los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública..." (Sic)

Derivado de lo anterior, las áreas de competencia para atender cada uno de los requerimientos de información solicitó con fundamento en el lineamiento Vigésimo Sexto de los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, realizar la clasificación en general de los datos contenidos en los listados de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo de los puestos solicitados del primer semestre de 2023, así como de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Subcomisión Mixta de Escalafón de la Delegación Estatal de Zacatecas, con la sola expectativa de transparentar y permitir el acceso a la información así como proteger los datos personales que se cuenta en su poder.

- VI. Por lo que se realiza el análisis correspondiente en referencia a los puestos solicitados de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo del primer semestre de 2023.

La Secretaría General de la Sección XXXVII del SNTISSSTE, cuenta con la información solicitada del listado de los puestos solicitados del primer semestre del 2023 de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo, dicho



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Sesión Extraordinaria Atención a Solicitudes

listado están conformados por tipo Cronológico y Puntuación, descritos en el cuadro del punto primero del Antecedente, es necesario precisar que los datos contenidos en dichos listados **contienen los datos como es el nombre completo, nivel máximo de estudios, fecha de registro, rama y puesto** por mencionar las más relevantes.

Los candidatos han cubierto los requisitos necesarios para ingresar a laborar al Instituto y por lo mismo se encuentran registrados en la Bolsa de Trabajo, con la sola expectativa de ocupar plaza vacante, sin que ello implique relación laboral alguna entre el Instituto y el aspirante, por lo cual aún no son servidores públicos, además **el aspirante puede acudir a la sede de la Subcomisión y a través del Secretario Técnico solicitar la información relacionada sobre su registro**, con fundamento en los artículos 3, 50 fracción VII y 51 del Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

Artículo 3. Artículo 3. Para los efectos de este "Reglamento" se entenderá por:

Bolsa de Trabajo. Instrumento bipartita organizado en cada Unidad Administrativa Central o Desconcentrado y en los Hospitales Generales en el Distrito Federal por Registros de propuesta institucional y sindical y listados de candidatos tipo cronológico y puntuación que aspiran ingresar al Instituto para ocupar plazas vacantes declaradas desiertos en puestos pie de rama, únicos o escalafonarios.

Candidato. Aspirante que ha cubierto los requisitos necesarios para ingresar al Instituto y por lo mismo se encuentra registrado en la Bolsa de Trabajo, con la sola expectativa de ocupar plaza vacante declarada desierto en puesto pie de rama, único o escalafonario, y sin que ello implique relación laboral alguna entre ambos.

Artículo 50. El secretario técnico de la Subcomisión tendrá las funciones siguientes:

VIII. Atender a los candidatos que requieran información sobre cualquier trámite en materia de la Bolsa de Trabajo;

Artículo 51. El domicilio de la Subcomisión será el de las Unidades Administrativas Centrales, Desconcentradas y el de los Hospitales Generales en el Distrito Federal.

Lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución y 4, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia, hacen referencia a toda la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo, eventualmente el acceso a la información podrá ser restringida excepcionalmente cuando se clasifique como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificado excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés pública y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Sesión Extraordinaria Atención a Solicitudes

Corresponde a este Sujeto Obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, la obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo, considerando la cualidad confidencial de los datos personales, que **los datos personales no estarán sujetos a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello**, en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

5

Así mismo para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, o en su defecto, que se actualicen los supuestos en lo que no se requiriera el consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia, por lo que se deberá elaborar una versión pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos o que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecida por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por lo que, en el análisis de la información proporcionada, se **Acuerda la Clasificación de los datos en lo general para la versión pública de los puestos solicitados en el Listado de Candidatos registrados del primer semestre de 2023, de los puntos señalados 1, 2, 3 y 4** determinando este Comité de Transparencia realizar la clasificación de la información.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 97 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva a confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

La disociación de los nombres con los apellidos de las personas que integran listados de los candidatos registrados antes referidos, ya que de no hacerlo significaría dar a conocer datos personales, lo que resultaría su identificación directa y esta no puede ser difundida, salvo consentimiento expreso de los titulares.

Por lo que este Comité de Transparencia procede a realizar la clasificación de los datos generales contenidos del **puestos solicitados en el Listado de Candidatos registrados del primer semestre de 2023** en Bolsa de



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Sesión Extraordinaria Atención a Solicitudes

fracción V y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en lo sucesivo.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Cuarto.

Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Las sujetas obligadas deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso o la información y sólo podrán invocarla cuando acrediten su procedencia.

Séptimo.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Cuadragésimo octavo.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrita, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

VII. En correlación con lo antes descrito y referencia a los puntos siguientes; las áreas de competencia solicitaron para atender el requerimiento de información del folio de la solicitud 330043023000188 con fundamento en el lineamiento Vigésimo Sexto de los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, realizar la clasificación en general de los datos contenidos en las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Subcomisión Mixta de Escalafón en el Estado de Zacatecas requerido de los meses de enero, a septiembre del presente año, con la sola expectativa de transparentar y permitir el acceso a la información así como proteger los datos personales que se cuenta en su poder, por lo que se realiza el análisis correspondiente de las solicitudes de información con los folios siguientes:

VIII. Con fecha 25 de septiembre, el área competente entregó la respuesta de la solicitud 330043023000188 a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número SECRETARIA GENERAL/0205/2023 de la solicitud de información pública, la cual se transcribe:

5. "... Se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Representación Sindical, por lo que cuenta con la información "Actas, Documentos y Oficios donde se detalle y donde se muestre los movimientos de escalafón que se originaron, se otorgaron o se dieron desde el 01 de Enero del 2023 al 20 de Septiembre del 2023." (sic), en la contiene las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Subcomisión Mixta de Escalafón que se llevaron a cabo en el periodo solicitado y estas obran en archivos físicos y constan de un total de 97 fojas, por lo que se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida, ya que sólo obran los archivos impresos.

En este tenor, es importante señalar como ya quedo dicho anteriormente, que las Sesiones Ordinarias y las Sesiones Extraordinarias al ser documentos con los que se cuenta únicamente en estado físico, en consecuencia, podrán entregadas en copias simples o copias certificadas previo pago de derechos y/o pueden ser enviadas a su domicilio a través de correo postal certificado asumiendo el costo, o de igual forma, se pone a disposición la información para consulta directa en la sede de la Sección Sindical que se ubica Blvd. Adolfo Lopez Mateos #647, Col. Centro, Zacatecas, Zac en el siguiente horario de atención 9:00 a 14:00 hrs, de lunes a viernes.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Sesión Extraordinaria Atención a Solicitudes

En este tenor, es importante señalar como ya quedo dicho anteriormente, que las Sesiones Ordinarias y las Sesiones Extraordinarias al ser documentos con los que se cuenta únicamente en estado físico, en consecuencia, podrán entregadas en copias simples o copias certificadas previo pago de derechos y/o pueden ser enviadas a su domicilio a través de correo postal certificado asumiendo el costo, o de igual forma, se pone a disposición la información para consulta directa en la sede de la Sección Sindical que se ubica Blvd. Adolfo Lopez Mateos #647, Col. Centro, Zacatecas, Zac en el siguiente horario de atención 9:00 a 14:00 hrs, de lunes a viernes.

Es necesario mencionar que la información contenida en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias contienen datos personales por lo cual solicitó al Comité de Transparencia, en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias, realice la clasificación de los datos contenidos en lo general, con el objeto de elaborar la versión pública, con fundamento en el lineamiento Vigésimo Sexto de los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública... "(Sic)

Con el antecedente anterior el Comité de Transparencia en el marco de sus funciones y obligaciones, analiza la información contenida en las Actas de los Sesiones de la Subcomisión Mixta de Escalafón del ISSSTE del Estado de Zacatecas estas constan de un total de 97 fojas y los cuales únicamente se encuentran de manera impreso.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 97 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualizo alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesta en el presente Título.

Corresponde a este Sujeto Obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todos aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, la obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo, y, considerando la cualidad confidencial de los datos personales, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ello los titulares de lo mismo, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descasificación.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. No será necesario el consentimiento por el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificado o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ello los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descasificación

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Visto lo anterior los datos personales testados en la versión pública que se pondrá a disposición es referente a los nombres, apellido paterno y materno, centro de trabajo, categoría puesta, área o servicio, nivel, subnivel, número de empleado, días y turnos de labores, profesión, estado de salud, número de teléfono, correo electrónico, número de oficio, número de registro en Bolsa de Trabajo, parentesco, acuerdo del número de la sesión ordinaria o extraordinaria ya que si bien es cierto los datos mencionados hacen referencia a personas particulares y servidores públicos, sin embargo, este último no es en función de las actividades que realizan o que les fueran encomendados, sino describen una situación o hecho de relación interpersonal o un trámite solicitado y esto no puede ser difundido, salvo consentimiento expreso de los titulares.

Lo anterior se confidencializa con motivo de lo antes descrito, ya que la información solicitada, significaría dar a conocer datos personales, la que resultaría su identificación directa o indirectamente de las personas



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Sesión Extraordinaria Atención a Solicitudes

mencionados en los Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias solicitadas a la Subcomisión Mixta de Escalafón en la Delegación Estatal de Zacatecas y también previendo, proteger los procesos deliberativos sobre un asunto determinado, a fin de evitar que la publicidad de esa información afecte el proceso deliberativo o revele de forma parcial la decisiones próximas a dictaminar por parte del órgano colegiado de los integrantes de la Subcomisión Mixta de Escalafón de la Delegación Estatal de Zacatecas; por lo que refiere a las circunstancias modo, tiempo y lugar, siendo estos últimos tres, no son motivo de identificación, al desasociar los datos personales.

Por lo que la información contenida en las Actas de las Sesiones ordinarias y extraordinarias de los meses requeridos enero, mayo y julio del presente año realizadas por la Subcomisión Mixta de Escalafón de la Delegación Estatal de Zacatecas; por lo que determina el Comité de Transparencia, clasificar la información antes señalada, para el **Acuerdo para emisión de la versión pública del punto 5 descrito en la presente sesión extraordinaria de la solicitud de información antes referido.**

Por lo sé que procede a redizar la clasificación de los documentos de manera parcial de acuerdo con el Capítulo II, Cuarto y Séptimo fracción I, Capítulo V Vigésimo séptimo fracción II, el Capítulo VII Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen lo siguiente:

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Cuarto.

Para clasificar la información como reservado o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con los disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Vigésimo séptimo.

De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

Cuadragésimo octavo.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- V. Datos personales: Cualquier información concierne a una persona física identificada o identificable

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificados, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Sesión Extraordinaria Atención a Solicitudes

Artículo 113. Se considera información confidencial:

1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, las sujetos obligadas a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Por lo que respecta a las actas o acuerdo de los sesiones de los servidores públicos en principio son públicas con sus reservar de ley, de acuerdo con el Criterio del Pleno del INAI 014/2013 establece lo siguiente:

Actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de autoridades, en principio son públicas. Las actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de las autoridades en principio son públicas, toda vez que documentan los procesos de análisis, deliberación y adopción de decisiones, lo que permite rendir cuentas sobre la actuación de los servidores públicos.

En este sentido, deberá privilegiarse el acceso a dichos documentos, salvo que en éstas obre información que actualice alguna de las causales de clasificación previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En estos casos, procederá la elaboración de versiones públicas en las que deberá testarse la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 de la citada Ley.

IX. En referencia a la modalidad de preferencia de entrega de la información, las áreas de competencia hicieron énfasis que la información obran en archivos impresos.

9

En el caso de los folios 330043023000184, 330043023000185, 330043023000186 y 330043023000187, la Información deberá ser entregada sin costo al solicitante, ya que no implica más de veinte hojas simples, sin embargo el área de competencia no cuenta con los elementos para digitalizar la información, por lo que pone a disposición los documentos en consulta directa en la sede de la Sección Sindical XXXVII del NTISSSTE antes referida y/o copia certificada y se le puede enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio asumiendo el pago.

Por último el área de competencia encargado de atender las solicitudes información, informo que el folio 330043023000188 consta de 97 fojas, y estos obran en archivos físicos y sobre posa las capacidades técnicas para entregar la información por no contar con las herramientas necesarias para digitalizarlos y reproducirlos, en ese sentido, si bien es cierto que la información debe entregarse en la modalidad elegida por la persona solicitante en términos generales, salvo exista causa justificada para entregar la información, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que en cualquier caso deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Aunado a ello la elaboración de versiones públicas, cuyo modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

No obstante, que la Información deberá ser entregado sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hajas simples, sin embargo, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén lo siguiente:

SECCIÓN/ DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno

En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

CAPITULO XI/ DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada,



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Sesión Extraordinaria Atención a Solicitudes

previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse o la visto del solicitante.

Asimismo, que en caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, aunado a ello, que con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad de consulta directa, previamente el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

De acuerdo con lo manifestado, es importante hacer énfasis en que este Sujeto Obligado estará constreñido a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. Teniéndose por cumplida la obligación de acceso cuando pongan a disposición del solicitante para consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, incluido el electrónico; sin soslayarse el hecho de que el acceso solamente se dará conforme a las características físicas de la Información o del lugar donde se encuentre y que así lo permita.

Finalmente la entrega de la información, señaladas por las personas solicitantes a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y en los casos que sea procedente su cobro, exentadas del pago, con base en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Criterio 08/13 emitido por el Pleno del INAI y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

10

Sin embargo, la información obra en archivos físicos y este Sujeto Obligado no está obligado a contar con la información en los términos elegidos por el solicitante en ese sentido tampoco tenerla así para su resguardo, ya que no existe disposición expresa dentro de su marco normativo.

LFTAIP

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Criterio 08/13 emitido por el Pleno del ahora INAI:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permitan el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir lo que sea de su interés o la que más le convenga. En esos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y los posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Por lo cual, se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por el particular en cada caso, es que sólo obra en los archivos de este Sujeto Obligado en modalidad impresa, por lo que de acuerdo con todo lo anteriormente fundado y motivado, se reitera que se ofrece la información en las demás modalidades que contempla la LGTAIP y LFTAIP, entre la cual se



encuentra: consulta directa en la sede de la Sección Sindical XXXVII, copia simple y/o copia certificada más el costo de envío a su domicilio por correo postal certificado según sea el caso.

Se menciona que los costos de reproducción es de acuerdo con lo establecido en el oficio No. 349-B-010 del 12 de enero de 2023, emitido por la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo que se le hace de conocimiento, el número de cuenta 4069477529 de la Institución Bancaria denominada HSBC en México para que sean cubiertos los costos de reproducción y envío de la información solicitada; cubierto los costos reproducción que opte la persona solicitante, hecho que sea, deberá informarlo a esta Unidad de Transparencia al correo electrónico unidad.transparencia.sntissste@gmail.com finalmente una vez que se haya realizado el pago y que tengamos constancia de esté, se tendrá un plazo de diez días hábiles para reproducir la información, en consecuencia, a más tardar al final de este periodo, se enviara la información a su domicilio de conformidad al lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Por lo que, en el análisis de los hechos antes descritos para la entrega de la información, del **punto noveno de la presente sesión extraordinaria se confirma la modalidad de entrega propuestas**, que son las siguientes: **consulta directa** en la sede de la Sección Sindical XXXVII, **copia simple y/o copia certificada** más el costo de **envío a su domicilio** por correo postal Certificado según sea el caso.

Finalmente, es imprescindible señalar que, si la persona solicitante opta por alguna de las modalidades de entrega de la información que se le proporcionara, corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del derecho de acceso a la información proporcionaria.

11

Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud y la clasificación parcial de la limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con fundamento en el artículo 106 fracción III de la LGTAIP.
2. De lo anteriormente expuesto, se advierte que es deber de este Sujeto Obligado transparentar y permitir el derecho de acceso a la información, así como proteger los datos personales que obren en su poder.
3. Se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de los datos contenidos de los puestos y del periodo solicitado, de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo y las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Subcomisión Mixta de Escalafón de la Delegación Estatal de Zacatecas, generando la versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de los folios de las solicitudes 330043023000184, 330043023000185, 330043023000186, 330043023000187 y 330043023000188.
4. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaborar la versión publica a efecto de atender las solicitudes de información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 111 LGTAIP.
5. Se CONFIRMA LAS MODALIDAD DE ENTREGA de la información requerida contenida de los folios descritos anteriormente señalados, por lo que es puesta a disposición de consulta directa la información solicitada en la sede de la Sección Sindical XXXVII del SNTISSSTE, copia simple y/o copia certificada más el costo de envío a su domicilio por correo postal certificado según sea el caso.
6. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, confirmando la modalidad de entrega a efecto de atender la solicitud de información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 136 LFTAIP.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Sesión Extraordinaria Atención a Solicitudes

Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:

Resolución:

Primero. Se confirma la **CLASIFICACIÓN** de los datos contenidos en lo general de la información para la emisión pública que contiene los puestos y periodos solicitados de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo y las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Subcomisión Mixta de Escalafón de la Delegación Estatal de Zacatecas, que obra en la documentación en la que se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundada y motivada su clasificación.

Segundo. Se confirma las **MODALIDADES DE ENTREGA**, a las personas solicitantes de la información requerida.

Tercero. Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta Organización Sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.

Cuarto. **Notifíquese** a la persona solicitante a través de la PNT, así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia el 4 de octubre de 2023.

Comité de Transparencia

12

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QBP. Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretaria de Uniformes del CEN	
Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza	Titular de la Unidad de Transparencia	